



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

05 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020- 00166 - 00
Demandante	Maritza Lucia Ramos Marín en Representación de su hija la niña G.M.R.
Demandado	Juan David Marín Murillo
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	105

### ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, conforme al artículo No. 9 parágrafo del decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor JUAN DAVID MARIN MURILLO.



**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Veinticinco (25) del mes de marzo del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y subsanación de la demanda.

- 1.- Registro civil de nacimiento de GUADALUPE MARIN RAMOS.
- 2.- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 087 de 20 de Febrero de 2018 para fijar la custodia y cuidado personal; cuota alimentaria y reglamentación de visitas llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Centro Zonal Cartago, Valle.
- 3.- Acta de audiencia de conciliación virtual No. 095 del 01 de septiembre de 2020, para aumento de cuota alimentaria llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Centro Zonal Cartago, Valle.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor GUADALUPE MARIN RAMOS.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARITZA LUCIA RAMOS MARIN.



6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN DAVID MARIN MURILLO.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARLENY MARIN LOPEZ.
8. Constancia No. 668 del 2020, de que la niña GUADALUPE MARIN RAMOS se encuentra matriculada en la Institucion educativa La presentacion en el grado cuarto año lectivo 2019-2020.
9. Constancia de la señora Florencia Mazuera quien certifica valor de las loncheras de la niña GUADALUPE MARIN RAMOS.
10. Cuadro de gastos de la menor GUADALUPE MARIN RAMOS

### **Testimonial**

No se solicitó ningún testimonio.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

- 1.- Constancia expedida por la Coordinación de Talento Humano de la Rama judicial
- 2.- Estados de cuenta expedidos por el Banco de Occidente
- 3.- Estado de cuenta expedido por el Banco Davivienda
- 4.- Estado de cuenta expedidos por el Banco de Falabella
- 5.- Certificación GIROS\_GANE
- 6.- Factura Internet-Cable TIGO
- 7.- Factura telefonía móvil.
- 8.- Pago impuesto PREDIAL
- 9.- Pago impuesto vehículo
- 10.- Pagos servicios públicos (ENERGIA-AGUA-GAS NATURAL)
- 11.-Tabla gastos mensuales del demandado

### **Testimonial**



Ordénese escuchar los testimonios de ANA ISABEL MURILLO TORO, ANDREA MEJIA CABEZAS, EDINSON MURILLO TORO, MARLENY MARIN LÓPEZ y HÉCTOR AMADOR RAMOS.

Objeto de la prueba:

Deponer sobre la posición social y económica entre otros aspectos del demandado.

## DE OFICIO

### 1- INTERROGATORIO DE PARTE.

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **MARITZA LUCIA RAMOS MARIN y JUAN DAVID MARIN MURILLO.**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

2. La parte demandante de manera oficiosa le solicita al Despacho que, se oficie a la Direccion de Talento Humano de Admisnistracion Judicial del Valle, para que se sirva certificar a este despacho judicial si el señor Juan David Marin Murillo, identificado con Cédula de Ciudadania No. 1.112.774.548 se encuentra vinculado a la Rama Judicial. En caso positivo especificar el cargo, antigüedad, despacho y salario y prestaciones que perciba por su labor. Al respecto el Juzgado considera que a la luz del Artículo No. 173 inciso 2° del C.G.P. que reza: "...El Juez se abstendra de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de peticion, hubiera podido conseguir la parte que los solicite, salvo cuando la peticion no hubiese sido atendida, lo que debera acreditarse sumariamente...". por lo tanto, este Juzgado **NO ACCEDERA** decretar dicha prueba al no evidenciarse que la misma fuera getionada por la parte solicitante.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con C.C. 1.112.760.044 y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial del señor JUAN DAVID MARIN MURILLO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 022**

Cartago, 8 de Febrero del 2021.

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70f39c6eafecd0a6f7dc0cf45730dc8f96e28f0180f7d85bd2884dda714212d**

Documento generado en 05/02/2021 11:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**